



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

I. Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Chihuahua

II. Identificación del documento del que se elabora la versión publica

Licencia Ambiental Única (LAU) (FF-SEMARNAT-033)

08/LU-0325/08/24

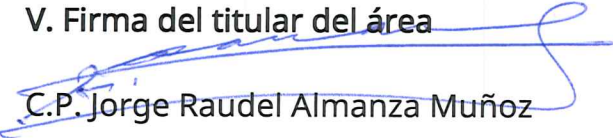
III. Partes o secciones clasificadas, así como las paginas que lo conforman.

Nombres y firmas de particulares, rubricas de funcionarios.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente a clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la IFTAIP y 116 primer párrafo de la IGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área


C.P. Jorge Raudel Almanza Muñoz

VI. Fecha, numero e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión publica

ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII en la sesión celebrada el día 22 de abril de 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SG.CA.08-2024/176

Chihuahua, Chihuahua a 26 de noviembre de 2024

C. Arno Franciscus Hendrikus Sanders
Representante legal de SOFI DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.
Calle George Washington 3701 Lote int 3A
Parque Industrial Las Americas
Municipio de Chihuahua, Chihuahua
C.P. 31114

NRA: SCI9X0801911

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 08/LU-0325/08/24, recibida el 12 de agosto del 2024 así como la información adicional proporcionada el 15 de noviembre de 2024, ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chihuahua, esta oficina resuelve.....

Con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 5° fracción XII, 109° BIS 1 y 111° BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 33 y 35° fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el DOF el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.....

Se expide a la empresa **SOFI DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.**, la presente.....

LICENCIA AMBIENTAL UNICA N° LAU-CHIH-005-2024

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes.....

PRIMERA. - Esta Licencia ampara la instalación y funcionamiento del establecimiento denominado **SOFI DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.**, ubicado en Calle George Washington 3701, Parque Industrial Las Américas, en Chihuahua, Chihuahua; con número de registro ambiental



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SG.CA.08-2024/176
NRA: SCI9X0801911

SCI9X0801911, cuya actividad productiva es la fabricación de lentes oftálmicos con una capacidad instalada de producción anual de:.....

El funcionamiento y operación de la empresa **SOFI DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.**, se deberá llevar a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud correspondiente, y en cumplimiento de las condicionantes generales y específicas de la presente autorización.....

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto **SOFI DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.**, no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada; si este es el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o si requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.....

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.....

CUARTA.- La empresa **SOFI DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.**, deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9°, 10°, 11°, 12° y 13° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes

QUINTA.- En observancia al artículo 109° BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 9° y 18° de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **SOFI DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

SEXTA.- Conforme lo señala el artículo 19° fracción XII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **SOFI DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.**, deberá mantener actualizado y en operación su Plan de Atención a Emergencias, para atender con la mayor brevedad contingencias que puedan afectar al medio ambiente y la salud de los trabajadores



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SG.CA.08-2024/176
NRA: SCI9X0801911

y pobladores del Municipio de Chihuahua,
Chihuahua.....

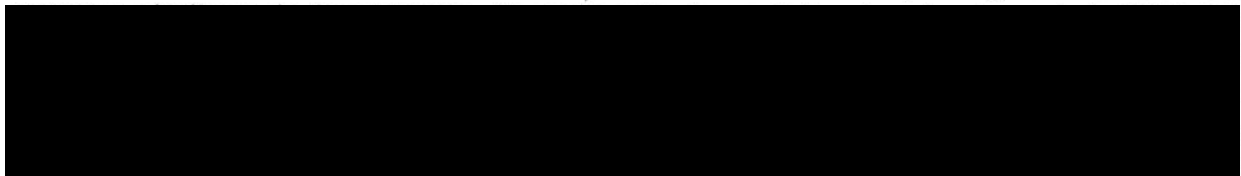
SÉPTIMA.- Las emisiones contaminantes de **SOFI DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13° fracción II, 16°, 17° fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX y 23° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

a. Las emisiones de partículas sólidas derivadas del proceso, que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas específicas, deben acatar las disposiciones contenidas en la NOM-043-SEMARNAT-93, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.....

b. Cuando por razones de índole técnica las emisiones de contaminantes atmosféricos no puedan ser canalizadas a través de ductos o chimeneas, el responsable de la fuente deberá presentar a esta Secretaría un estudio técnico justificativo para determinar lo conducente.....

c. Los ductos o chimeneas deben tener la altura efectiva necesaria de acuerdo con la Norma Técnica Ecológica correspondiente, para dispersar las emisiones contaminantes e instalar plataformas y puertos de muestreo. Cuando los puertos de muestreo de partículas no estén ubicados a las distancias que establece la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, **SOFI DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.**, deberá someter un estudio justificativo de características especiales para que esta Secretaría determine lo conducente.....

OCTAVA.- Hasta en tanto no exista una Norma Oficial Mexicana que regule la emisión de



comúnmente utilizadas, como es el uso de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, de conformidad con el artículo 20° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportarlas en la Cédula de Operación Anual respectiva.....

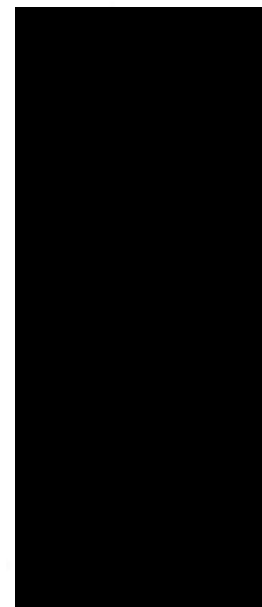


NOVENA.- La empresa **SOFI DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.**, deberá contar con una bitácora impresa o electrónica de operación y mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo con emisiones contaminantes a la atmósfera, en la que se registre: nombre, marca, capacidad térmica nominal de los equipos, fecha, turno, nombre del operador, consumo y tipo de combustible o energía, tiempo de operación, fecha de mantenimiento y cualquier otro dato que el operador considere necesario en un apartado de observaciones.....

DÉCIMA. - Las descargas de aguas residuales de la empresa **SOFI DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.** deberán ser autorizadas por el organismo operador correspondiente.....

DÉCIMA PRIMERA. - El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **SOFI DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.** de los residuos peligrosos generados, descritos como:

Aceite
Anticongelante
Contenedores vacíos
Desengrasante
Lámparas Fluorescentes
Material contaminado con aceite
Material contaminado con alcalino
Material contaminado con inflamables
Material contaminado con ácido
Mezcla de solventes
Pilas alcalinas
Residuo semisólido ácido o alcalino
Biológico infecciosos no anatómicos
Biológico infecciosos punzocortantes
Tablillas electrónicas
Tambos vacíos de metal y plástico



deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 151°, 151° BIS, 152° y 152° BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....

DÉCIMA SEGUNDA. - La empresa **SOFI DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.**, deberá observar lo establecido en el artículo 35° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los



residuos peligrosos. En el caso de que la empresa **SOFI DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.**, deba manifestar otros residuos que sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, deberá apegarse al procedimiento señalado en los artículos 43° y 45° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.....

DÉCIMA TERCERA. - La empresa **SOFI DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82° y 84° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

DÉCIMA CUARTA. - La empresa **SOFI DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

DÉCIMA QUINTA.- La empresa **SOFI DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.**, deberá acatar lo establecido en el artículo 69° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.....

DÉCIMA SEXTA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **SOFI DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.** las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SG.CA.08-2024/176
NRA: SCI9X0801911

DÉCIMA SÉPTIMA. - Se tiene por acreditada la personalidad como representante legal de la empresa **SOFI DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.**, del C. Arno Franciscus Hendrikus Sanders.....

DÉCIMA OCTAVA. - De igual manera, se hace del conocimiento del solicitante que la presente resolución podrá ser impugnada mediante Recurso de Revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.....

DECIMA NOVENA.- Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ATENTAMENTE

El Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua

OFICINAS DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Dr. Marcos Delgado Ríos

C.c.p. Sergio Zirath Hernández Villaseñor, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.
Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, Ciudad de México
C.c.p. Ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua.

Bitácora No. 08/LU-0325/08/24
LAU-CHIH-005-2024

MDR/SRU/SBCS/GTT